

Bogotá, D.C.,

Doctora

MARCELA TOBÓN RIVERA
MUÑOZ TAMAYO & ASOCIADOS

Calle 72 No. 7 – 82 Piso 8

Ciudad

Referencia: Observaciones al RUO – 8 de julio de 2008 – ER11528

Respetada Doctora Marcela:

Reciba un cordial saludo de la *Comisión Nacional de Televisión*.

Me permito dar respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

El numeral tercero del artículo 9 del Acuerdo No. 001 de 2008 establece que:

“(...) 3. Las personas jurídicas que se inscriban con el propósito de participar en la licitación de un nuevo canal deberán presentar una carta de compromiso o de intención en firme, expedida a favor del solicitante con una antelación no mayor a un (1) mes y una validez no inferior a un (1) año, por una institución financiera constituida de conformidad con la ley colombiana, legalmente establecida en Colombia y sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, cuya deuda pendiente no subordinada y de largo plazo tenga una calificación de crédito de al menos AA+ o su equivalente, o de un banco extranjero cuya deuda pendiente no subordinada y de largo plazo tenga una calificación de al menos BBB o su equivalente, que garantice que en el evento de que el solicitante resulte adjudicatario de una licitación para ser Operador Privado de un canal del servicio público de televisión en el nivel de cobertura nacional, dispondrá de no menos de Cincuenta Millones de Dólares (USD \$ 50.000.000) o su equivalente en pesos colombianos en cupos de crédito u otras formas de financiación equivalentes para capitalizar la sociedad solicitante o para la financiación de inversiones. (...)”.

El propósito de la exigencia de una carta de compromiso o de intención en firme, de acuerdo con la disposición transcrita, es el de asegurar a la Comisión que el solicitante dispondrá de una suma de dinero o su equivalente en cupos de crédito

u otras formas de financiación, en el evento en que resulte adjudicatario de la licitación.

La Comisión Nacional de Televisión recibió y evaluó las observaciones y peticiones presentadas por parte de los interesados al proyecto de Acuerdo por el cual se modifican unos artículos del Acuerdo 001 de 2008, dentro del término correspondiente. Luego de analizar el tema, decidió no acoger la petición por usted formulada, en el sentido de excluir del texto del numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo 001 de 2008 la expresión "*en firme*", por considerarla improcedente.

En la Comisión Nacional de Televisión trabajamos **por la televisión que queremos ver**.

Cordialmente,

ADELA MAESTRE CUELLO
Secretaria General

Proyectó: Mantilla & Asociados – Oficina de Contenidos y Defensa de Televidente
Compiló: Yadith del R. Gómez Alviz – Asesora III Secretaria General